

PARTE CUARTA.

	PAG ^s .
DE LOS MEDIOS INDIRECTOS DE PREVENIR	
LOS DELITOS	1.
INTRODUCCION	Ib.
COMENTARIO.	10.

PRINCIPIOS DE LEGISLACION.

PARTE CUARTA. DE LOS MEDIOS INDIRECTOS

DE PREVENIR LOS DELITOS.

INTRODUCCION.

EN todas las ciencias hay algunas ~~ramas~~ que han sido cultivadas mas tarde que las otras; porque pedian una série mas larga de observaciones y reflexiones mas profundas. Así es como las matemáticas tienen su parte transcendente ó sublime, que es, por decirlo así, una nueva ciencia mas allá de la ciencia ordinaria.

La misma distincion puede aplicarse hasta un cierto punto al arte de la legislación. Hay acciones perniciosas, ¿qué

debe hacerse para prevenirlas? La primera respuesta que se ofrece á todo el mundo, es esta : *prohibir estas acciones y castigarlas*. Siendo este método de combatir los delitos el mas sencillo y el primero que se adoptó, cualquiera otro que se adopte para conseguir el mismo fin, es por decirlo así, un refinamiento del arte, y su parte transcendente.

Esta parte consiste en hallar una série de operaciones legislativas para prevenir los delitos mismos, trabajando principalmente sobre las inclinaciones de los individuos para apartarlos del mal, é imprimirles la direccion mas útil para ellos mismos y para los otros.

El primer método de combatir los delitos con las *penas*, constituye la legislacion *directa*.

El segundo método de combatirlos con *medios que los previenen*, constituye aquella rama de legislacion que yo llamo *indirecta*.

Así el soberano obra *directamente* contra los delitos cuando los prohíbe cada uno á parte con penas especiales, y obra *indi-*

rectamente cuando toma algunas precauciones para prevenirlos.

En la legislación directa se ataca al mal de frente; en la indirecta por medios oblicuos. En el primer caso el legislador declara abiertamente la guerra al enemigo, le señala, le persigue, le combate cuerpo á cuerpo, y monta á vista de él sus baterías: en el segundo no manifiesta sus proyectos, obra, abre minas, procura adquirir inteligencias, y trabaja por prevenir los proyectos hostiles, y conservar en su alianza á los que hubieran tenido intenciones secretas contra él.

Los especuladores políticos han traslucido todo esto; pero al hablar de esta segunda rama de la legislación, no se han formado ideas claras de ella: ha mucho tiempo que la primera ha sido bien ó mal reducida á sistema; pero la segunda nunca ha sido analizada ni se ha pensado en tratarla con método, en disponerla en clasificaciones, en una palabra, en comprenderla en su totalidad; esta es todavía una materia nueva.

Los escritores de novelas políticas to-

leran la legislación directa como un mal necesario: la miran como un inconveniente inevitable á que se someten; pero de que nunca hablan con un grande interés. Al contrario, cuando llegan á tratar de los medios de prevenir los delitos, de hacer á los hombres mejores, de perfeccionar las *costumbres*, su imaginacion se inflama, sus esperanzas se exaltan, y no parece sino que ván pronto á hallar la piedra filosofal, la panácea ó remedio universal, y que el género humano vá recibir una forma nueva. Esto viene de que se piensa mas magníficamente de un objeto en proporcion de lo ménos familiar que nos es, y de que la imaginacion tiene un vuelo mas libre en proyectos vagos que aun no se han sometido al yugo de la análisis: *major è longinquo reverencia*: este dicho es tan aplicable á las ideas como á las personas. Un prolijo examen reducirá todas estas esperanzas indefinidas á las justas dimensiones de lo posible; y si perdemos en esto algunos tesoros facticios, serémos bien indemnizados de esta pérdida, por la certeza de nuestros verdaderos recursos.

Para distinguir bien lo que pertenece á estas dos ramas , es necesario empezar por formarse una idea exacta de la legislacion directa.

Hé aquí como esta procede ó debe proceder.

1^o La eleccion de los actos que se erigen en delitos.

2^o La descripcion de cada delito , homicidio , robo , peculado , etc.

3^o Exposicion de las razones que hay para atribuir á estos actos la cualidad de delito : razones que deben deducirse de un solo principio , y que por consiguiente deben convenir entre sí.

4^o La atribucion de una pena competente á cada delito.

5^o La exposicion de las razones que justifican esta pena.

Este sistema penal, aunque fuese el mejor posible , es defectuoso en muchos puntos :

1^o Es menester que el mal haya existido ántes de que se le pueda aplicar el remedio ; porque el remedio consiste en la aplicacion de la pena , y esta no puede

aplicarse hasta despues de haberse cometido el delito. Cada nuevo ejemplo de una pena impuesta, es una prueba mas de la poca eficacia de ella, y deja subsistir un cierto grado de peligro y de alarma.

2^o La pena misma es un mal, aunque necesario para prevenir un mal mayor : la justicia penal en todo el curso de su operacion no puede dejar de ser una série de males: males en las amenazas, y en la fuerza de la ley : males en la persecucion de los acusados ántes de que se pueda distinguir al inocente del culpado : males en la ejecucion de las sentencias judiciales : males en las consecuencias inevitables que resultan sobre algunos inocentes.

3^o En fin, el sistema penal no puede obrar bastante sobre ciertos actos maléficós, que se escapan á la justicia, ya por la frecuencia de ellos, ya por la facilidad de ocultarlos, ya por la dificultad de definirlos, ó ya en fin por alguna disposicion viciada de la opinion pública que los favorece.

La ley penal solamente puede obrar dentro de ciertos límites, y su poder se

extiende solo á los actos palpables y susceptibles de pruebas manifiestas.

Esta imperfeccion del sistema penal ha hecho que se trabaje en buscar nuevos medios para suplir lo que le falta. Estos medios tienen por objeto prevenir los delitos, ya quitando el *conocimiento* mismo del mal, ya quitando *la voluntad ó el poder* de hacerlo. La clase mayor de estos medios se reduce al arte de dirigir las inclinaciones, debilitando los motivos seductores que excitan al mal, y fortificando los motivos tutelares que excitan al bien.

Los medios indirectos son pues aquellos que, sin tener los caracteres de la pena, obran sobre lo físico ó lo moral del hombre para disponerle á que obedezca á las leyes, para evitarle las tentaciones del delito, para gobernarle por sus inclinaciones y sus luces.

Estos medios indirectos no solamente son ventajosos y preferibles por su suavidad, sino que tambien producen efecto en muchos casos en que son inútiles los medios directos. Todos los historiadores modernos han observado cuánto se han dis-

minuido los abusos de la iglesia católica despues del establecimiento de la religion protestante. Lo que los papas y los concilios no habian podido hacer con sus decretos, lo ha hecho sin trabajo una feliz rivalidad: el clero católico ha temido dar un escándalo que sería un motivo de triunfo para sus enemigos. Así este medio indirecto, la libre concurrencia de religiones, tiene mas fuerza para contenerlas y para reformarlas, que todas las leyes positivas.

Tomémos otro ejemplo de la economía política. Se ha tratado de reducir el precio de los géneros y sobre todo el interés del dinero. Es verdad que el precio alto no es un mal sino por comparacion con el bien de que estorba gozar; pero tal cual él es, con razon se ha pensado en minorarlo, ¿y qué se ha imaginado para esto? Una multitud de leyes reglamentarias, una tasa fija, un interés legal; ¿y qué ha sucedido? Los reglamentos han sido siempre eludidos, se han redoblado las penas, y en vez de minorarse el mal, se ha hecho mas grave. Solo es eficaz un medio *indirecto* de

que pocos gobiernos han tenido la prudencia de servirse. Dejar un libre curso á la concurrencia de todos los comerciantes, de todos los capitalistas, confiar á ellos el cuidado de hacerse mutuamente la guerra, de suplantarse, de quitarse los compradores con ofrecimientos mas ventajosos; este es el medio. La libre concurrencia es el equivalente de un premio que se concediera al que vendiese un género de mejor calidad y mas barato. Este premio inmediato y natural, que muchos rivales se lisongan de lograr, obra con mas eficacia que una pena lejana de que siempre se espera poderse eximir. Antes de entrar en la exposicion de los medios indirectos, debo advertir que hay algo de arbitrariedad en el modo de clasificarlos, de manera que algunos de ellos podrian ponerse indiferentemente en diversos artículos. Para distinguir invariablemente los unos de los otros, hubiera sido preciso entregarse á una análisis metafísica, muy sutil y muy cansada, y para nuestro intento basta que todos los medios indirectos puedan colocarse en uno ú otro de estos

artículos, y que se haya llamado la atención del legislador á las principales fuentes en que puede beber.

No añadiré á lo dicho mas que una advertencia preliminar, pero esencial. En la variedad de medidas que vamos á exponer, ninguna hay que pretendamos recomendar como conveniente á cada gobierno en particular, y ménos aun á todos los gobiernos en general. La utilidad especial de cada medida considerada á parte, se indicará en su artículo correspondiente; pero cada una de ellas puede tener algunos inconvenientes relativos, que es imposible determinar sin conocer todas las circunstancias. Conviene pues que se entienda bien, que el objeto que aquí nos proponemos, no es aconsejar la adopción de tal ó tal medida, sino solamente ponerla á la vista y recomendarla á la atención de los que pueden juzgar de su conveniencia.

COMENTARIO.

Es mucho mejor prevenir el mal ántes de que suceda, que tratar de remediarlo despues de sucedido. Este principio de las leyes romanas,

indica la preferencia que debe darse á la legislacion penal indirecta, cuyo objeto es prevenir los delitos, sobre la legislacion penal directa, cuyo objeto es castigarlos. No siempre el mal causado por el delito puede repararse; y á mas de esto, la pena misma es un mal que solamente puede escusarse por la necesidad de evitar otro mayor. En general puede asegurarse con el caballero Cayetano Filangieri, que las leyes indirectas consiguen mejor el objeto que se desea, que las leyes directas, como lo prueba Bentham, con los dos ejemplos que nos presenta, y podria probarse con otros muchos, pero á pesar de esto los jurisconsultos han preferido en sus estudios la legislacion penal directa, que bien ó mal ha mucho tiempo que ha sido reducida á un sistema.

Sobre la legislacion penal indirecta, no se ha trabajado tanto, y aun se halla en un estado informe, á pesar de que esta parte de la ciencia legislativa, que no es en realidad otra cosa que un sistema de precauciones para prevenir los delitos, debe tener y tiene con efecto sus principios tan ciertos y seguros por lo ménos, como los de la legislacion penal directa. La legislacion criminal indirecta será pues la ciencia de los medios de prevenir los delitos, y estos medios pueden reducirse á tres artículos; quitar el conocimiento del mal, quitar el poder, y quitar la voluntad de hacerlo. Estos medios sin tener el carácter de pena, obran sobre lo físico ó lo moral del hombre para enseñarle á obedecer á

las leyes, evitándole las tentaciones de delinquir, y gobernándole por sus inclinaciones y sus conocimientos.

Las precauciones ó medios de prevenir los delitos no siempre serán eficaces; es decir, que siempre habrá delitos; pero los medios de que se sirve la legislacion penal directa, no tienen mas eficacia; pues á pesar de ellos siempre hay delitos, y como dice perfectamente nuestro autor, cada ejecucion de una pena es una prueba de su ineficacia; de donde se infiere que cuanto mas necesario sea repetir una pena, tanto mas evidentemente se prueba que es ineficaz. Reducir los delitos al menor número posible debe ser el objeto de la legislacion penal, y esto se logra mejor previniendo los delitos por medios indirectos, que castigándolos. Esta parte de la obra de Bentham está destinada á tratar de ciertos medios indirectos que él no propone como convenientes á todos los gobiernos y á todas las circunstancias indistintamente: cada medida de las propuestas puede tener inconvenientes relativos, y al legislador toca adoptar entre ellas la que mejor convenga á las circunstancias en que se halla.